

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS **CIF:** G-29164126

OBJETO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS PARA EL AÑO 2017

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 25.000,00,- Euros

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 25.000,00 Euros

PORCENTAJE DE LA AYUDA: 100 %

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1700010000/G/45H/48509/00 01

Vista la solicitud de subvención presentada por el beneficiario arriba indicado, este Servicio del Libro, Bibliotecas y Centros de Documentación en ejercicio de las competencias en materia de interés cultural asumidas por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero y demás disposiciones legales concordantes, así como en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA 226 de 24/11/2016), por la que se delegan determinadas competencias en materia de subvenciones, propone a V.E:

La concesión de la subvención nominativa a que se refiere el presente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2017, en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según la finalidad, aplicación presupuestaria, anualidad e importes indicados.

Como bases reguladoras de la concesión se establecen las siguientes condiciones y compromisos aplicables:

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

No podrá obtener la condición de beneficiario de la presente subvención la persona o entidad en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS) y en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad será de 12 meses, iniciándose con fecha 01/01/2017.

3. Presupuesto de la actividad subvencionada.

El presupuesto de la actividad subvencionada será por importe de 25.000,00 €, destinados a la administración y gestión de la Asociación: 16.000,- euros, mantenimiento de la sede social de la Asociación 2.400,- euros; mantenimiento de la web y del moodle de la Asociación: 250,- euros; desplazamientos y manutención reuniones comisión directiva de la Asociación 450,- euros; cuota miembros de FESABID: 601,01,- euros; XIX Jornadas Bibliotecarias de Andalucía: 5.298,99 euros, como se indica en el anexo II por lo cual la ayuda solicitada es de 25.000,00 €.

4. Subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario

En el caso de existiera subcontratación de las actividades subvencionadas, dicha subcontratación se ajustaría a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Pago de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 de el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la subvención se hará efectiva mediante dos libramientos de justificación diferida:

- El primero se realizará al momento de la concesión de la subvención, por un importe máximo del 75% de la ayuda.
- El importe restante, se formalizará una vez que el beneficiario haya justificado el importe del primer libramiento.

6. Justificación de la subvención.

a).- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

b).- El importe que figure en la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

c).- Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

d).- La justificación de los libramientos se realizará en los tres meses siguientes a la materialización de los pagos.

e).- Los gastos subvencionables serán los establecidos en el artículo 31 de la LGS y se acreditarán conforme a lo siguiente:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Cuando se pretendiere la devolución de los originales de los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, por el órgano instructor del procedimiento se cotejarán las copias con los originales, en los que se estampará el sello del mismo y por dicho órgano se extenderá diligencia para hacer constar que los documentos han servido como justificantes de la subvención concedida por el concepto que, en cada caso corresponda, en el procedimiento de concesión de subvenciones tramitado al amparo de la presente Orden.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo establecido en la letra d) del punto cuatro. Además contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- a).- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b).- Una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Se indicará asimismo las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto aceptado.

- Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención las establecidas en el artículo 116 y 119.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículo 14 y 18.4 de la LGS.

8. Concurrencia de subvenciones o ayudas.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS.

9. Modificación de la Resolución de Concesión.

a).- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b).- Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, valoradas para la concesión de la subvención:

- a) La alteración de alguno de los objetivos del proyecto subvencionado.
- b) La alteración de los recursos económicos, materiales o humanos mencionados en el proyecto subvencionado.
- c) La alteración del ámbito territorial de la actividad subvencionada.
- d) La alteración del calendario de ejecución de la actividad subvencionada.

c).- La entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

d).- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

10. Reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro por el beneficiario de las

cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conforme a las especificaciones de procedimiento establecidas en dicho artículo del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

11. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 34.2. e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a percibir en cada caso:

- Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: no se percibirá cantidad alguna.
- Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud: no se percibirá cantidad alguna.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en su totalidad: no se percibirá cantidad alguna.
- Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de los gastos subvencionados sea inferior al 75 %, se considerará que la finalidad de la subvención no se ha logrado, no percibiéndose cantidad alguna.
- Cuando el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75% y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación de los justificantes de gastos y pagos referidos a los gastos subvencionados.
- En los supuestos de no justificar la totalidad de los gastos subvencionados o de aportación de documentos no válidos para la justificación, se reducirá la subvención en un importe igual al gasto no justificado siempre que el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75%.
- En el supuesto de justificación indebida que hubiera sido detectada por la Administración, se reducirá la cuantía de la subvención correspondiente en un importe igual a los gastos que no respondieran a los conceptos subvencionados, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, siempre que el porcentaje de ejecución de los gastos subvencionados sea igual o superior al 75%.

12. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución de concesión, se estará a lo establecido en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la

Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 22 de marzo de 2017
EL JEFE DEL SERVICIO DEL LIBRO, BIBLIOTECAS
Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.

Fdo. Juan José Franco Martín

